



ACUERDO 032 DE 2023
(Acta 14 del 7 de diciembre)

“Por el cual se crea la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Sede Medellín y se adopta la estructura interna académico - administrativa”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,

en ejercicio de las facultades conferidas por el literal f del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993 y por el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 12 del Decreto Ley 1210 de 1993, son funciones del Consejo Superior Universitario, *“f) Crear, modificar o suprimir sedes, facultades, dependencias administrativas u otras normas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos, se requiera concepto previo del Consejo Académico”*.

Que el decreto Ley 1210 de 1993 establece en su artículo 18 que *“Las facultades constituyen una de las estructuras básicas de organización académica de la Universidad. Estarán encargadas de administrar, conforme al presente Decreto y a los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo Superior Universitario, programas curriculares de pregrado y posgrado, de investigación, y de extensión, el personal académico y administrativo y los bienes y recursos que se les asignen. Serán dirigidas y orientadas por un Decano y un Consejo de Facultad*.

Que el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, en el capítulo IV, artículo 14, numeral 7, establece como una función del Consejo Superior Universitario, *“ Crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica”*.

Que la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 del Congreso de Colombia, en la sección 2201 adiciona la base presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, correspondiente a las adiciones de inversión para la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de financiar la implementación de los programas estratégicos de fortalecimiento de las Sedes de presencia nacional, y la Facultad de Ciencias de la Vida (para atender las demandas en Antioquia, Chocó y Córdoba), en el marco

de los programas “Generación de la Paz, revolución en infraestructura educativa y lucha contra el hambre”

Que el Consejo Académico, en sesión del 20 de octubre de 2023, dio su aval para la oferta mediante convenios de cooperación académica, de los programas curriculares de Enfermería y Farmacia, en la Sede Medellín.

Que el Consejo de la Sede Medellín, en sesión del 27 de octubre de 2023, acta 19, avaló la propuesta de la creación de la Facultad de Ciencias de la Vida en la Sede Medellín y la adopción de la estructura académico-administrativa de la misma.

Que el Consejo Académico en sesión del 24 de noviembre de 2023, Acta 07, dio concepto favorable para continuar con el trámite para la creación de la Facultad de Ciencias de la Vida en la Sede Medellín y la adopción de la estructura académico-administrativa de la misma.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión del 14 de 2023 realizada el 7 de diciembre, analizó la propuesta y decidió aprobarla.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1. Crear la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 2. Dependencias y organismos: La Facultad de Ciencias de la Vida, en la Sede Medellín estará conformada por las siguientes dependencias y organismos:

A. ORGANISMOS E INSTANCIAS DE DEFINICIÓN DE POLÍTICA Y DIRECCIÓN

1. Consejo de Facultad
2. Decanatura
3. Vicedecanatura Académica
4. Vicedecanatura de Investigación y Extensión
5. Dirección de Bienestar
6. Secretaría de Facultad
7. Dirección de Laboratorios
8. Áreas Curriculares
9. Unidades Académicas Básicas

B. ORGANISMOS COLEGIADOS CONSULTIVOS

10. Comité de Directores de Área Curricular
11. Comités Asesores de Programas Curriculares
12. Comité de Investigación y Extensión
13. Comisión Delegataria del Consejo de Facultad
14. Comité de Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios
15. Comité de Ética
16. Comité de Laboratorios
17. Comité Asesor de Bienestar Universitario CABU
18. Comité Editorial de Facultad

C. UNIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

19. Unidad de Gestión Administrativa
20. Unidad de Infraestructura y Gestión logística.
21. Grupo de Gestión Ambiental, Emergencias y Salud Ocupacional (GAESO)

ARTÍCULO 3. Consejo de Facultad. Es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y tendrá las funciones establecidas en el artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen. El Consejo de Facultad estará integrado por:

1. El Decano(a), quien lo presidirá.
2. El Vicedecano(a) Académico quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. El Vicedecano(a) de Investigación y Extensión.
4. El Director(a) de Bienestar de la Facultad.
5. Los Directores(as) de Unidades Académicas Básicas, elegidos entre ellos. Máximo tres.
6. Los Directores(as) de Área Curricular. Máximo tres.
7. Un profesor(a) de carrera, que tenga al menos la categoría de asociado, elegido, por el personal docente de carrera de la Facultad.

8. Un(a) estudiante de pregrado elegido por los estudiantes de pregrado de la Facultad.

9. Un(a) estudiante de posgrado elegido por los estudiantes de posgrado de la Facultad.

10. Un egresado(a) de la Universidad Nacional de Colombia, que no tenga la calidad de profesor de la Universidad, postulado por las asociaciones de egresados, por las academias o por las asociaciones de profesionales afines con la Facultad, legalmente constituidas. Será elegido por el Consejo de Sede de terna presentada por el Consejo de Facultad, según reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

11. Un profesor(a) de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.

Actuará como secretario del Consejo, el Secretario(a) de la Facultad.

Los miembros del Consejo de Facultad serán designados para periodos de dos años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

ARTÍCULO 4. Comisión Delegataria del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad contará con una Comisión Delegataria del Consejo de Facultad, su conformación, funciones y la forma como sesionará serán determinadas por el Consejo de Facultad mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 5. Decano(a). Es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. La designación y funciones del Decano(a) corresponden a las establecidas en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 6. Vicedecano(a) Académico. La Facultad tendrá un Vicedecano (a) de libre nombramiento y remoción por el Decano, quien lo reemplazará en sus faltas temporales. Para ser Vicedecano (a) se exigen los mismos requisitos que para ser Decano.

- a. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades relacionadas con la creación, modificación, evaluación y gestión de los programas curriculares de la Facultad, procurando la armonía con las funciones de docencia, investigación, extensión y el trabajo interdisciplinario.
- b. Evaluar y dar aplicación a las políticas de admisión de la Facultad.

- c. Colaborar con el Decano(a) en la administración de los programas curriculares de pregrado y postgrado, coordinar su diseño, programación, desarrollo y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de los mismos, con el apoyo de los directores(as) de Área Curricular.
- d. Ejecutar las políticas en materia de programas curriculares y calidad de la docencia que imparta la Vicerrectoría Académica.
- e. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Coordinar la formulación de planes de acción de las Unidades Académicas Básicas de acuerdo con el plan de acción definido por el Consejo de Facultad en coordinación con las otras Vicedecanaturas.
- g. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
- h. Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano(a), conforme a lo establecido en el artículo 39 del acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Vicedecano(a) de Investigación y Extensión. La designación el Vicedecano(a) de Investigación y Extensión corresponde a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

El Vicedecano(a) de Investigación y de Extensión tendrá las siguientes funciones:

A. En Investigación:

- 1. Dirigir, de acuerdo con las orientaciones del Decano(a), las actividades de investigación, evaluación y gestión de la Facultad, procurando la armonía de las funciones de docencia, investigación, extensión y el trabajo interdisciplinario.
- 2. Colaborar con el Decano(a) en la ejecución de las políticas de investigación de la Facultad, coordinar su revisión y evaluación, así como la formulación de planes de mejoramiento de las mismas, con el apoyo de los Directores de Unidades Académicas Básicas.
- 3. Orientar y gestionar la política de investigación de la Facultad en sus componentes de fortalecimiento, fomento, escenarios, comunicación, utilización del conocimiento, redes, observatorios y evaluación velando porque mantengan su actualidad y pertinencia nacional e internacional.
- 4. Administrar los procesos relacionados con la investigación, convocatorias, capacitación de investigadores y visibilidad de la investigación y promover su articulación y cooperación entre los grupos de investigación.

5. Gestionar recursos para la investigación, por medio de proyectos, iniciativas ante los organismos financiadores y desarrollo de convenios nacionales e internacionales, entre otros.
6. Promover y apoyar la realización de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales para el apoyo y el desarrollo de la política de investigación.

B. En Extensión:

1. Apoyar a la comunidad académica de la Facultad en el manejo y control general de programas, proyectos, convenios y actividades de extensión de la misma.
2. Ofrecer y gestionar ante entidades públicas y privadas, y entre el medio académico y comunitario, las diversas áreas de trabajo de la Facultad y evaluar las diferentes propuestas originadas por las mismas para conceptuar ante el Comité de Extensión de Facultad.
3. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Extensión de la Facultad.
4. Apoyar al Decano(a) en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, representándolo en las instancias pertinentes en lo que compete a investigación.
5. Presentar informe de su gestión al Decano(a).
6. Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano(a), conforme a lo establecido en el artículo 39 del acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8. Director(a) de Bienestar. La Facultad tendrá un Director de Bienestar, designado libremente por el Decano. En concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario el Director(a) de Bienestar de Facultad es el encargado de apoyar la implementación y funcionamiento de los programas de bienestar en la Facultad. Adicional, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Apoyar la implementación y funcionamiento de los programas de bienestar en la Facultad.
- b) Promover y proponer políticas de bienestar en concordancia con las instancias de bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
- c) Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
- d) Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de desarrollo humano y bienestar de la Facultad.
- e) Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de desarrollo humano y bienestar en la Facultad.
- f) Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación, el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar de la Facultad.

- g) Presentar informe de su gestión al Decano(a).
- h) Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano(a).
- i) Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Decano(a), conforme a lo establecido en el artículo 39 del acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9. Director(a) de Laboratorios. La Facultad tendrá una Dirección de Laboratorios encargada de la gestión de los laboratorios adscritos a las Unidades Académicas Básicas y de los laboratorios de Facultad que se creen para el servicio de todas las Unidades, los cuales se adscribirán a dicha Dirección. Tendrá un Director(a) de libre nombramiento y remoción por el Decano(a).

ARTÍCULO 10. Secretario de Facultad. La designación y funciones del Secretario(a) de Facultad corresponden a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 11. Áreas Curriculares. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 033 de 2007 del Consejo superior Universitario el área curricular es un conjunto de programas curriculares afines que pueden ser agrupados porque sus referentes epistemológicos pertenecen a un área común del conocimiento.

El Área Curricular es la instancia encargada de diseñar y formular las propuestas de los Programas Curriculares de la Facultad, así como de realizar el seguimiento y la evaluación de los respectivos programas para su modificación, supresión y apertura. Corresponde también a las Áreas Curriculares apoyar y gestionar los procesos de acreditación de los programas curriculares de su competencia, conforme a las políticas, estrategias y orientaciones de la Vicerrectoría Académica y de la Dirección Académica de la Sede.

La Facultad de Ciencias de la Vida, contará con las siguientes Áreas Curriculares propuestas:

1. Área Curricular de Medicina
2. Área Curricular de Enfermería
3. Área Curricular de Farmacia
4. Área Curricular de Salud Global

ARTÍCULO 12. Director(a) de Área Curricular. El Director(a) de Área Curricular tendrá las funciones establecidas en el artículo 42 del Estatuto General, o las normas que lo modifiquen o adicionen, y específicamente las siguientes:

- a. Articular y definir los elementos comunes entre los programas curriculares que conforman su área.
- b. Coordinar las propuestas de nuevos programas y de los programas existentes y programar y evaluar los programas curriculares que conforman su área.
- c. Realizar acciones para el mejoramiento de la calidad de los programas, de la docencia, del trabajo académico de los estudiantes y la innovación pedagógica.
- d. Promover y apoyar la formulación de los planes de mejoramiento, procesos de auto-evaluación y acreditación.
- e. Definir los planes de estudio de los programas curriculares a su cargo con el acompañamiento de las Direcciones Nacionales de Pregrado y Posgrado y los Comités asesores.

El Director(a) de Área Curricular será nombrado por el Decano(a) de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General.

ARTÍCULO 13. Unidades Académicas Básicas. Las Unidades Académicas Básicas: Departamentos, Institutos y Centros, cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen. La Facultad contará con las siguientes Unidades Académicas Básicas:

La Facultad de Ciencias de la Vida, contará con los siguientes Departamentos propuestos:

1. Departamento de Ciencias de la Vida
2. Departamento de Salud de Colectivos

ARTÍCULO 14. Director(a) de Unidad Académica Básica. Las Unidades Académicas Básicas estarán a cargo de un Director(a), el cual será nombrado por el Decano(a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General o las normas que lo modifiquen o adicionen. Además de las funciones allí señaladas, el Director(a) de Unidad Académica Básica deberá:

- a. Buscar la articulación de los programas y proyectos entre las unidades académicas básicas.
- b. Definir los planes de acción de la unidad a su cargo, en concordancia con el plan de acción de la Facultad y el Plan global de Desarrollo de la Universidad.
- c. Incentivar y proponer estrategias para el desarrollo del área de conocimiento, de la investigación disciplinar y profesional.

- d. Proponer y gestionar programas o proyectos para la actualización, promoción y consolidación de la comunidad adscrita o vinculada a la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 15. Comités Asesores de Programas Curriculares. De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo superior Universitario cada Programa Curricular de Pregrado tendrá un Comité Asesor integrado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados del respectivo programa, los cuales serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Los programas de posgrado de las áreas definidas por el Consejo Superior Universitario, tendrán un Comité Asesor conformado por miembros del personal académico, estudiantes y egresados de programas de la respectiva área, designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad.

Los Comités Asesores de pregrado y posgrado serán presididos por el respectivo director de área curricular y cumplirán las funciones que les asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. Comité de Investigación y Extensión. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 011 de 2023 del Consejo Superior Universitario el Comité de Investigación y Extensión es el órgano asesor del Decano en la implementación de políticas y estrategias en materia de extensión definidas a nivel nacional y sede.

PARÁGRAFO. Acorde con lo estipulado en los párrafos 1 y 2 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2023 del Consejo Superior Universitario mientras se emite la reglamentación por parte del Consejo Superior Universitario sobre la integración y funciones del Comité de Investigación y Extensión de Facultad, este comité cumplirá las funciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad mediante acto administrativo definirá su integración.

ARTÍCULO 17. Comité para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios. De conformidad con el Artículo 37 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, es la autoridad universitaria a nivel de Facultad encargada de adelantar la investigación pertinente por solicitud del Consejo de Facultad, así como de propender por la conciliación y el tratamiento pedagógico en la Resolución de conflictos.

Estará integrado por:

- El Director de Bienestar de la Facultad o quien haga sus veces, quien lo convocará y presidirá.
- Un(a) estudiante de pregrado elegido por votación directa de los estudiantes de pregrado de la Facultad.
- Un(a) estudiante de postgrado elegido por votación directa de los estudiantes de posgrado de la Facultad.
- Un profesor designado por el Consejo de Facultad, a partir de ternas propuestas por las Unidades Académicas Básicas de la Facultad.
- Un(a) asesor jurídico designado o avalado por la Oficina Jurídica de la Sede o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los(as) estudiantes y el profesor(a) del Comité serán designados por un período de dos (2) años y deberán conservar su vinculación con la Universidad. El Vicedecano de Bienestar designará a uno de sus miembros como Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Comité para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios corresponden a las establecidas en el artículo 38 del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario o las que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3. El Comité para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios tendrá en cuenta para su funcionamiento lo reglamentado en el Acuerdo 019 de 2010 del Consejo Superior Universitario o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 18. Unidades de apoyo a la gestión administrativa. La Facultad de Ciencias de la Vida contará con las siguientes Unidades de apoyo a la gestión administrativa:

1. Unidad de Gestión Administrativa: Sus funciones, responsabilidades y organización interna serán las reglamentadas por la Universidad.
2. Unidad de Infraestructura y Gestión Logística: El Consejo de Facultad reglamentará las funciones y responsabilidades de esta unidad, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 19. Comité de Ética. Funcionará con carácter permanente un Comité de Ética como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los asuntos relacionados con los aspectos éticos de la investigación y la extensión. Este Comité será presidido por el Decano(a), y su composición y funciones serán definidas por el Consejo de Facultad mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 20. Comité Asesor de Bienestar Universitario CABU. Conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 5 del Acuerdo 07 de 2010 del Consejo Superior Universitario, funcionará con carácter permanente un Comité Asesor de Bienestar Universitario como instancia que propone, apoya y asesora al Consejo de Facultad, en la implementación de los programas y proyectos de Bienestar Universitario en consonancia con las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y los programas aprobados por el Consejo de Bienestar Universitario.

Este Comité estará presidido por el Director de Bienestar Universitario de la Facultad, y su composición y funcionamiento serán definidas por el Consejo de Facultad mediante Resolución, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 21. Comité de Laboratorios. El Comité de Laboratorios es la instancia asesora y consultiva de la Dirección de Laboratorios de la Facultad. Su composición y funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad mediante acto administrativo.

Artículo 22. Comité Editorial de Facultad. Funcionará con carácter permanente un Comité Editorial como órgano colegiado que establece y regula los procedimientos para registro, dictamen, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones, siguiendo los lineamientos generales que sobre el asunto define la Universidad. El Comité Editorial estará adscrito a la Vicedecanatura de Investigación y Extensión de la Facultad y lo conformarán los siguientes miembros:

- a) El Decano o su delegado
- b) El Vicedecano de Investigación y Extensión de la Facultad
- c) Dos (2) docentes designados por el Consejo de Facultad, uno de ellos será designado por el mismo cuerpo colegiado como coordinador del Comité Editorial de la Facultad
- d) Un (1) docente adscrito a otra Facultad de la Sede. Para el efecto, el Consejo de Facultad deberá solicitar a los Consejos de otras Facultades, la recomendación de un profesor para integrar el Comité Editorial y el Consejo de Facultad elegirá a uno de ellos.

PARÁGRAFO 1. Los docentes que integren el Comité Editorial deberán ostentar título académico de doctorado o categoría de profesor titular; excepcionalmente se aceptará que hasta el sesenta por ciento del comité sea conformado por profesores con título de maestría y el cuarenta por ciento restantes por profesores con título de doctorado.

PARÁGRAFO 2. El Comité Editorial contará con el apoyo de una Secretaría Técnica la cual será designada por el Vicedecano de Investigación y Extensión de la Facultad.

ARTICULO 23. Funciones del Comité Editorial de Facultad. El Comité Editorial para su funcionamiento tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Apoyar la implementación de las políticas editoriales de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Consolidar la producción editorial de la Facultad y de todas las unidades académicas que la constituyen.
3. Establecer y presentar al Consejo de Facultad el Programa Editorial anual de la Facultad para la vigencia siguiente con base en el presupuesto y los lineamientos académicos establecidos por el Consejo de Facultad y evaluarlo anualmente. Dicho Programa deberá especificar por lo menos: las categorías, líneas y colecciones editoriales, el número de convocatorias y productos editoriales, y el presupuesto.
4. Planificar, diseñar, divulgar y definir políticas de comercialización para los trabajos editoriales de la Facultad.
5. Definir los trabajos editoriales que se publicarán en coedición con otras instituciones o editoriales, incluyendo la Editorial Universidad Nacional de Colombia en coherencia con una perspectiva de beneficio académico, cultural y social.
6. Promover la capacitación de las personas dedicadas a la edición, a la divulgación y a la comercialización de la producción académica publicada oficialmente en la Facultad dentro del marco del Proyecto Editorial de Facultad.
7. Velar por el uso racional de los recursos universitarios que se empleen en la publicación de los trabajos editoriales oficiales de la Facultad dentro del marco del Proyecto Editorial de Facultad.
8. Cumplir con la entrega de los ejemplares establecidos a las entidades correspondientes de acuerdo con el depósito legal, la normatividad interna, regalías, canje y distribución institucional
9. Resguardar las versiones digitales definitivas resultantes del proceso de publicación y una versión impresa cuando así se haya hecho.
10. Tramitar con la Editorial Universidad Nacional de Colombia la asignación del ISBN o el ISSN según corresponda.
11. Tramitar ante el Consejo de Facultad la Resolución de Distribución de manera simultánea con la impresión de la obra
12. Velar porque el diseño y la publicación de la producción académica de la Facultad obedezca los más altos estándares de calidad internacional.
13. Enviar cada tres meses a la Dirección de la Editorial Universidad Nacional de Colombia el listado completo de los proyectos publicados por la Facultad.

14. Preparar las convocatorias de cada categoría y línea editorial según lo establecido en el presente Acuerdo, asignar los pares evaluadores, enviar a los autores las observaciones de los evaluadores, verificar la atención de las observaciones de los pares por parte de los autores y recomendar al Consejo de Facultad los trabajos que deben publicarse. Para los procesos de evaluación por pares, el Comité Editorial deberá garantizar el carácter anónimo de los procesos.
15. Establecer los formatos de evaluación de pares para los trabajos que se deban someter a este proceso.
16. Recibir solicitudes particulares o especiales, evaluarlas y recomendar al Consejo de Facultad las decisiones que se deban tomar sobre ellas.
17. Fijar el tiraje y las características del soporte material de los trabajos que se publiquen dentro del Proyecto Editorial de la Facultad.
18. Aprobar la reedición o reimpresión de las obras agotadas, considerando criterios académicos y de distribución.
19. Resguardar los archivos de las evaluaciones de pares académicos de los trabajos sometidos a revisión.
20. Seguir los lineamientos dispuestos para la publicación de obras bajo el Sello Editorial de la Universidad definidos en el Capítulo III de la Resolución de Rectoría 1053 de 2010 cuando los trabajos obtengan la aprobación del uso de dicho Sello.
21. Comunicar al Comité Editorial de la Editorial Universidad Nacional de Colombia su reglamentación particular, la integración y los cambios de sus miembros.
22. Sesionar bimensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente según la necesidad, con base en la citación que hará el Coordinador del Comité Editorial, dejando registro de sus decisiones o recomendaciones mediante actas numeradas consecutivas.
23. Coordinar el pago de los honorarios de los evaluadores externos en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones de publicación oficial dentro del marco del Proyecto Editorial de la Facultad, serán aprobadas única y exclusivamente por el Consejo de Facultad, previo estudio y recomendación del Comité Editorial.

PARÁGRAFO 2. El Programa Editorial que presentará anualmente el Comité Editorial de la Facultad al Consejo de Facultad para la vigencia siguiente, podrá contemplar entre otras, los siguientes tipos de trabajos: publicaciones periódicas, catálogos, publicaciones no seriadas, productos de procesos investigativos o de extensión, trabajos de promoción docente, tesis, trabajos de grado, trabajos finales, documentos de carácter pedagógico, guías para asignaturas, notas de clase y publicaciones menores (folletos, textos simples o reproducciones de textos de apoyo a la docencia o de apoyo en cursos de extensión).

ARTÍCULO 24. Grupo de Gestión Ambiental, Emergencias y Salud Ocupacional (GAESO). Conforme a las políticas de gestión en salud, seguridad en el trabajo y gestión ambiental adoptadas por la Universidad, funcionará con carácter permanente un Grupo de Gestión Ambiental, Emergencias y Salud Ocupacional (GAESO) el cual estará a cargo de la Dirección de Bienestar de la Facultad. Este grupo estará conformado por:

- a. Director de Bienestar (Coordinador del grupo)
- b. Un representante del área administrativa designado por el Consejo de Facultad, quien actuará como Secretario Técnico.
- c. Un Representante de los docentes designado por el Consejo de Facultad de acuerdo a ternas propuestas por las Unidades Académicas Básicas de la Facultad.
- d. Representante Estudiantil de Pregrado elegido por convocatoria de los Programas Curriculares de pregrado de la Facultad.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo a la necesidad contará con Invitados ocasionales, entre ellos: Decano de la Facultad, Asistencia Administrativa de la Facultad, un delegado de la Sección de Servicios Generales, un delegado de la dirección de Planeación, un delegado de la sección de Salud Ocupacional, un delegado del Comité de Gestión Ambiental (CGA) y un delegado del Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia (CPRAE).

PARÁGRAFO 2. La designación del Director de Bienestar y del representante del Área Administrativa es permanente, la del representante de los docentes y de estudiantes de pregrado será por los períodos institucionales de la representación, siempre y cuando conserven las calidades correspondientes.

PARÁGRAFO 3. La convocatoria para el nombramiento del estudiante de pregrado se realizará a través de la Secretaría de Facultad con la aprobación del Consejo de Facultad, por solicitud de la Dirección de Bienestar.

PARÁGRAFO 4. El nombramiento del estudiante y el profesor será por el período institucional establecido para la Representación Estudiantil ante los Comités Asesores de los programas curriculares, siempre y cuando conserven la vinculación con la Universidad.

ARTÍCULO 25. Funciones del Grupo de Gestión Ambiental, Emergencias y Salud Ocupacional. El grupo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar y apoyar los programas y acciones institucionales establecidas por el CPRAE, Salud Ocupacional y el Comité de Gestión Ambiental.
2. Identificar, monitorear y jerarquizar los problemas a través del (sic) CPRAE, Salud Ocupacional y el Comité de Gestión Ambiental y proponer soluciones a los mismos.
3. Canalizar, divulgar, cumplir y velar por que las normas y políticas del CPRAE, Salud Ocupacional y el Comité de Gestión Ambiental se cumplan en todos los escenarios de la Facultad.
4. Actualizar periódicamente las bases de datos y procedimientos relacionados con el CPRAE, Salud Ocupacional y el Comité de Gestión Ambiental.
5. Estudiar, analizar, discutir y adecuar las políticas y normas científicas, tecnológicas éticas y legales, establecidas tanto a nivel nacional como internacional en el área de la prevención y control de los diferentes factores de riesgo particulares de la Facultad, además de contribuir en lo posible en el diseño de las mismas.
6. Diseñar las normas, manuales y guías específicos de la Facultad, analizar, definir, actualizar y monitorear periódicamente con el concurso de las áreas académicas competentes.
7. Asesorar y/o buscar asesoría oportuna en los campos de su competencia.
8. Revisar y analizar las normas, manuales, protocolos y guías específicos para la Facultad, propuestas por el CPRAE, Salud Ocupacional y el Comité de Gestión Ambiental y someterlas a la aprobación del Consejo de Facultad.
9. Difundir, cumplir y velar por que las normas manuales y guías se cumplan en todos los escenarios de la Facultad.

PARÁGRAFO. El Grupo de Gestión Ambiental, Emergencias y Salud Ocupacional de la Facultad (GAESO), se reunirá ordinariamente tres veces al semestre (al principio del semestre, en la mitad y al finalizar) y en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones urgentes que sean de su competencia.

ARTÍCULO 26. Coordinadores(as). El Decano(a) podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico administrativo a profesores(as) adscritos a la Facultad, para colaborar en la gestión de la Facultad, de acuerdo a las necesidades del servicio. La dedicación a estas labores será reconocida en el programa de trabajo académico PTA.

ARTÍCULO 27. Adscripción. Mediante acto administrativo separado, el Consejo de Facultad determinará la adscripción de los profesores(as) a las diferentes Unidades Académicas Básicas.

ARTÍCULO 28. Medidas transitorias. Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo se autoriza transitoriamente al (la) Rector(a) para crear los cargos administrativos que se requieran para la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias de la Vida, de conformidad con las necesidades de la misma. Igualmente, se le autoriza para tomar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para implementar la organización dispuesta para la Facultad.

PARÁGRAFO: para la creación de los cargos administrativos el (la) Rector(a) deberá contar previamente con el concepto favorable del Comité Nacional Financiero y, para los cargos administrativos de carrera deberá contar con el concepto favorable de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa.

Artículo 29. Otras disposiciones transitorias. Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Facultar transitoriamente al (la) Rector (a), y hasta tanto se pueda adelantar el proceso de designación del (la) Decano (a) establecido en la normativa interna, para que en el marco de las medidas administrativas requeridas para la implementación y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Sede Medellín, designe un (a) Decano (a) Ad Hoc.
2. Mientras se llevan a cabo los concursos docentes, los profesores de las demás Facultades de la Universidad podrán apoyar las labores en materia docente, de investigación y de extensión que se requieran en la Facultad de Ciencias de la Vida, de la Sede Medellín.

Una vez se efectúen los nombramientos, producto de los concursos docentes, los profesores se adscribirán a las unidades académicas básicas de la Facultad de Ciencias de la Vida, en la Sede Medellín.

3. Los representantes profesoraes ante el Consejo de Facultad serán designados por el Comité de Representantes profesoraes de la Sede Medellín mientras se encuentran adscritos a la Facultad.
4. Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad serán designados por el Comité de Representantes estudiantiles de la Sede

Medellín, mientras se presentan las condiciones normativas para llevar a cabo los respectivos procesos de elección.

ARTÍCULO 30. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Presidente



AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ
Secretaria